

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco

Sanciona con fuerza de Ley Nro. 5397

ARTICULO 1º: Establécese que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, incorporará como apoyo específico la "Lengua de Señas Argentinas -L.S.A. y "Preservación Cultural" en establecimientos destinados a la educación de personas sordas, hasta finalizar su escolarización, de acuerdo a la ley 5168.

ARTICULO 2º: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, garantizará durante los ciclos o niveles, de acuerdo con el artículo 1º de la presente, el máximo desarrollo cualitativo de competencias en L.S.A. con preservación de la cultura sorda y la lengua española oral y escrita.

ARTICULO 3º: Crease el cargo de "Maestro de Materia Especial de L.S.A. y "Preservación Cultural" en los establecimientos de Educación Especial, estatales o privados, de acuerdo con las necesidades del servicio.

ARTICULO 4º: Determínase como prioritario el desempeño de personas sordas bilingües, usuarios permanentes de la L.S.A., para el cargo de Maestro de Materia Especial de L.S.A. y Preservación Cultural, con título Secundario o su denominación equivalente.

ARTICULO 5º: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, difundirá la Lengua de Señas Argentinas en los distintos niveles y modalidades, asegurando la inclusión de usuarios de esa lengua en todo perfeccionamiento educativo que tenga reconocimiento oficial.

ARTICULO 6º: Para el desempeño docente en las áreas disciplinarias de Educación Artística, Tecnológicas y otras que pudieran surgir, se priorizará la incorporación de personas sordas de acuerdo con lo establecido por el artículo 49 de la ley 6477.

ARTICULO 7º: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología promoverá la formación de intérpretes de personas sordas como Educación de Postgrado para profesores de sordos o con títulos equivalentes, a fin de lograr la supresión de barreras comunicacionales.

ARTICULO 8º: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, implementará estrategias para la máxima utilización de recursos humanos existentes en el ámbito de su dependencia.

ARTICULO 9º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de junio del año dos mil cuatro.

Pablo L.D. BOSCH
SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Carlos URLICH
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS